



RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2026, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Centro Ocupacional, dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. (2026061983)

Tras la promulgación de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, se crea el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales especializados, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

En este sentido, el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, atribuye al SEPAD, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de dependencia, la prestación de la atención a las personas con discapacidad, que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cuanto a la atención especializada, el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), define el Servicio de Centro Ocupacional como el servicio alternativo y/o previo a la actividad productiva que, a la vez que proporciona una actividad útil, tiene como finalidad principal la normalización e integración socio-laboral de personas con discapacidad, mediante programas formativos, de habilitación ocupacional y de ajuste personal y social (servicio de desarrollo y mejora de las habilidades adaptativas), buscando el desarrollo de la autonomía personal y la adaptación social de las personas usuarias del mismo.

Por su parte, el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, será de aplicación a los conciertos sociales que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos o las entidades públicas sujetas al Derecho Administrativo, vinculadas o dependientes de las anteriores, con entidades que no tengan ánimo de lucro y ofrezcan los servicios objeto de concertación en los ámbito social, sociosanitario o sanitario en los términos previstos en la citada ley, en ese decreto y en la normativa de desarrollo.



Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, se convocó, la suscripción del concierto social para la prestación del Servicio de Centro Ocupacional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2027. Esta convocatoria ha sido resuelta mediante Resolución de 16 de diciembre de 2024, resultando concertadas un total de 1.679 plazas.

Por otra parte, se han producido adendas a los conciertos para el incremento de plazas en aquellos servicios donde existe lista de espera y capacidad del centro permite la ampliación llegando a un total de 4 plazas.

A lo largo de este espacio de tiempo se ha producido una lista de espera en la zona de Cáceres que no es posible atender a través de los centros ubicados en la misma localidad y en zonas próximas debido a su capacidad (se encuentran concertados por el mismo número de tratamientos para el que están acreditados).

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, establece, como norma general y salvo excepciones, que los conciertos sociales se tramitarán mediante el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia, siguiendo la tramitación prevista en los artículos 9 y sucesivos de la citada norma y con la duración prevista en su artículo 25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura, en conexión con los artículos 2, 5 y 23 de los Estatutos del SEPAD, aprobados mediante Decreto 222/2008, de 24 de octubre, corresponde a la Dirección Gerencia del SEPAD, la competencia para convocar conciertos, formalizarlos, acordar su resolución y, en general, para acordar cuantos actos sean necesarios en materia de concertación, necesitando autorización previa del Consejo de Gobierno cuando las convocatorias superen la cuantía de seiscientos mil euros.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, en relación con el artículo 4 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre que la desarrolla, y previa autorización del Consejo de Gobierno,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

1. Esta resolución tiene por objeto la convocatoria pública para la suscripción de los conciertos para la prestación de servicios de atención especializada de Centro ocupacional, dirigidos



a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la discapacidad en Extremadura (MADEX), para el periodo 1 de octubre de 2026 a 31 de diciembre de 2029, que se efectuará al amparo de lo dispuesto en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. La descripción material y características técnicas del Servicio de Centro Ocupacional objeto de concertación se define en los pliegos de condiciones que constan como anexo I de la presente convocatoria.

3. Las plazas de los servicios que sean concertados se integraran en el Sistema Público Extremeño de Servicios Sociales y se corresponden con alguna de estas modalidades:

Centro ocupacional, módulo de 25 plazas.

Centro Ocupacional sin transporte, módulo 25 plazas.

Centro Ocupacional para vivienda tutelada o residencia: modulo 25 plazas.

4. La concertación se divide en la zona que se detalla a continuación, en función de la situación geográfica y del número de plazas acreditadas que tenga cada entidad con posibilidad de participación en dicha zona.

ZONA	Número de plazas
CÁCERES	25

5. Se considera zona de actuación y atención a través del servicio a concertar, los municipios incluidos en el anexo IV, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran producirse.

6. Las entidades únicamente podrán solicitar la participación en el procedimiento de concertación cuando dispongan de servicios acreditados implantados en la zona objeto de convocatoria.

Segundo. Requisitos generales para concertar.

1. Podrán acceder a esta convocatoria aquellas entidades sin ánimo de lucro constituidas y registradas como tales, que tengan asumidas estatutariamente la reinversión en sus fines sociales de cualquier posible beneficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de



la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. Las entidades que participen en la convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de la finalización del plazo de presentación de la solicitud y mantenerlos durante la vigencia de la prestación del servicio concertado:

- a) Figurar inscritas en el registro que las habilite como prestadoras del servicio de centro ocupacional, establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), así como, para cuando resulte procedente, en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura, regulado en la disposición adicional primera del Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, de infraestructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Reunir los requisitos de acreditación o autorización para prestar el Servicio de Centro Ocupacional sometido al régimen de concertación, previstos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, así como los requisitos establecidos el Decreto 2/2022, de 12 de enero, cuando resulte procedente.
- c) Disponer de los recursos humanos y medios materiales previstos en apartado B) del anexo V del Decreto 151/2006, de 31 de julio, para el servicio de Centro Ocupacional a concertar, y que se especifican en el apartado IV del Pliego de Condiciones.
- d) Acreditar la titularidad de la autorización o habilitación para el ejercicio de la actividad y la disponibilidad de los centros donde se desarrollen las prestaciones mediante cualquier título jurídico válido en derecho y por un periodo no inferior al de la vigencia del concierto social.
- e) Acreditar el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por las características del Servicio de Centro Ocupacional a concertar, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto 151/2006 de 31 de julio.
- f) En relación con el requisito relativo al periodo mínimo de experiencia en atención a las personas destinatarias del servicio, centro o prestaciones, previsto en el artículo 5.1.g) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, se exceptúa su exigencia, conforme a la posibilidad prevista en el citado artículo, al considerar que son entidades acreditadas que aún no están prestando el servicio de centro ocupacional y la existencia de demanda en la zona que no puede ser atendida con los servicios ya concertados.

- g) Acreditar que en su organización la entidad actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, justificando documentalmente tal cumplimiento en el momento que sea requerido para ello.
 - h) Dado que algunas de las personas usuarias destinatarias de los servicios a prestar son menores de edad, la entidad deberá garantizar que el personal que preste servicios en sus instalaciones cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. A tal efecto la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales se presentará una vez requerida la documentación acreditativa para aquellas entidades que presten servicio a personas menores.
3. No podrán suscribir conciertos sociales las entidades incursas en las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, así como aquellas que hayan sido sancionadas por la normativa correspondiente a cada ámbito de actuación y que afecte a la aptitud para celebrar el concierto. Asimismo, no podrán concertar aquellas entidades que hubieran dado lugar a la resolución del concierto, por causa imputable a las mismas, en los supuestos previstos en el artículo 27.1.b) del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

En todo caso, las entidades propuestas como adjudicatarias deberán hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a fecha de la adjudicación del concierto.

Tercero. Procedimiento de concertación.

La suscripción de estos conciertos, atendiendo a su especial naturaleza, se tramitará por el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia, en función de todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, por ir dirigidas a atender la demanda social de plazas de atención a personas con discapacidad, con el interés público social de garantizarles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura una atención adecuada a sus necesidades, teniendo como límite los créditos presupuestarios destinados a esta finalidad.

Cuarto. Coste de los servicios y financiación de los conciertos a formalizar.

1. La cuantía a abonar para la prestación del servicio de Centro Ocupacional es el precio/plaza/día establecido en la Resolución de 5 de agosto de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD por la que se aprueba la actualización de precios de los servicios concertados incluidos en el Marco de Atención la Discapacidad en Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.



SERVICIOS	MÓDULO DE CONCERTACIÓN		COSTE PLAZA/DÍA
Centro Ocupacional (general)	N.º de días de atención	220	44,73
Centro Ocupacional (SIN TRANSPORTE)			38,73
Centro Ocupacional (para vivienda tutelada o residencia)			36,69

2. La suscripción de conciertos para la prestación de los servicios establecidos en la presente Resolución se financiará a través de los créditos que a tal efecto se consignen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100600000/G/232A/48000/CAG0000001/20100285 por un importe total de 805.140,00 euros, con arreglo al siguiente detalle:

Anualidad 2026: 44.730,00 (de octubre y noviembre 2026. Total 40 días).

Anualidad 2027: 246.015,00 (de diciembre 2026 a noviembre 2027. Total 220 días).

Anualidad 2028: 246.015,00 (de diciembre 2027 a noviembre 2028. Total 220 días).

Anualidad 2029: 246.015,00 (de diciembre 2028 a noviembre 2029. Total 220 días).

Anualidad 2030: 22.365,00 (diciembre 2029. Total 20 días).

Quinto. Duración de los conciertos.

Los conciertos que se adjudiquen y que se formalicen comenzarán su ejecución el día 1 de octubre de 2026.

Se establece una duración inicial de 3 años y 3 meses contados desde el comienzo de su ejecución, con posibilidad de renovación.

Los conciertos podrán renovarse hasta alcanzar una duración máxima de doce (12) años. La duración de cada una de las renovaciones no podrá exceder la duración inicial indicada en el párrafo anterior.

El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada de al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concierto suscrito. El citado expediente deberá constar de los documentos previstos en el artículo 25 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concierto. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concierto, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concierto de acuerdo con el artículo 14 del citado decreto.

Sexto. Solicitud de participación, plazo y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.
2. La solicitud se presentará por medios electrónicos y conforme al modelo normalizado que se establece como anexo II, indicando en la misma la zona o zonas a la que concurre, y deberá acompañarse de la documentación que se señala en el resuelto séptimo siguiente.

La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de la convocatoria y del pliego de condiciones anexo I.

3. La solicitud debe completarse mediante la firma electrónica de su representante, quien deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la solicitud. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites. En el caso de que la persona que ostenta la representación legal no cuente con dichos medios de autenticación, podrá obtener los mismos en la siguiente dirección:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada por la entidad solicitante o su representante a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/w/0734026>), e irá dirigida a la Dirección Gerencia del SEPAD (Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental).

En el caso de que la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá al solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/w/0734026>) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con



lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para informar de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor mediante resolución publicada en la sede electrónica podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La convocatoria o los pliegos o bases del concierto sólo podrán ser modificados por error material, aritmético o, de hecho. En el caso de que la modificación operada afecte la concurrencia, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes por el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la de su rectificación. En otro caso, la modificación de éstos conllevará la retroacción de actuaciones con apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación.

Séptimo. Documentación.

1. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la siguiente documentación:
 - Declaración responsable de que cumple los requisitos de acceso previstos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en la presente convocatoria (anexo III).
 - Declaración responsable de que no se encuentra incurso en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni ha sido sancionada en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, que no se encuentra en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre (anexo III).
 - Declaración responsable de que la entidad dispone o dispondrá a fecha de inicio de la prestación de los servicios, de los recursos humanos y medios materiales previstos en el anexo V del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se dispone el Marco de Atención a la Discapacidad de Extremadura (anexo III).
 - Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como autorización u oposición expresa al órgano gestor para que recabe de oficio tales datos (anexo III).

- Autorización para que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad. (anexo III) o, en su defecto, aportación de estos.
- Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- Documentación justificativa de los criterios de selección previstos en el resuelto octavo.

Estos modelos se encuentran disponibles en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es/w/0734026>)

Octavo. Criterios de selección.

1. Los criterios de selección serán objeto de valoración por la Comisión de selección constituida a tal efecto, siendo la puntuación máxima a alcanzar, tras sumar todas las puntuaciones de todos los criterios, de 18 puntos.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales, se establecen los siguientes criterios de selección:

- a) La experiencia y trayectoria acreditada de la entidad en la prestación de servicios concertados Madex.

La puntuación máxima a alcanzar será de 5 puntos, otorgándose un punto por cada año de experiencia en la prestación de servicios concertados Madex. Los periodos de tiempo inferiores al año se valorarán de forma proporcional por meses completos.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por el organismo público competente para autorizar la prestación del servicio. En el caso de servicios prestados para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el certificado será recabado de oficio por la propia Administración.

- b) La cualificación y formación del equipo humano que habrá de intervenir en la prestación del servicio:

La puntuación máxima a alcanzar será de 3 puntos, otorgándose un punto por cada persona que se adscriba a la prestación del servicio a concertar en la zona para la que se concurra a la licitación, que disponga, además de la formación universitaria del área sociosanitaria, una superior al título académico exigido para la prestación del servicio, siempre que el mismo sea de la citada área.

La acreditación de este criterio de selección se realizará mediante aportación de copia auténtica de la titulación oficial, acompañada del compromiso de la entidad de que la

persona a quien corresponde dicha titulación se adscribirá a la prestación del servicio en caso de ser adjudicataria del concierto.

- c) El arraigo de la persona usuaria en el entorno de atención. Personas con necesidad de ser atendidos en un Centro Ocupacional, de acuerdo con la valoración realizada por el Cadex y cuyo domicilio se encuentre en la localidad donde se ubique el centro, de acuerdo con los datos existentes en el Sepad.

La puntuación máxima a alcanzar será de 10 puntos, otorgándose un punto por cada persona que se encuentre en la lista de espera para este servicio y zona, y cuyo domicilio se encuentre en la misma localidad en la que esté ubicado el centro de la entidad participante.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por el Sepad, donde se haga constar las personas que se encuentran en lista de espera para el servicio de centro ocupacional de la zona de Cáceres, detallando la localidad del domicilio familiar.

3. En todos los casos, para la valoración de los criterios de selección se tendrán en cuenta los obtenidos o los que se cumplan a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.
4. En caso de empate en la puntuación entre dos o más entidades, el mismo se resolverá a favor de la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el primer criterio de selección. En caso de mantenerse la situación, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el segundo criterio. Si el empate no se resuelve utilizando los anteriores criterios, se atenderá al orden de entrada de la solicitud de participación en el Registro de la Junta de Extremadura.

Noveno. Asignación de plazas.

Atendiendo a la puntuación obtenida conforme a los criterios de selección señalados en el resuelvo anterior, las plazas serán asignadas en función al siguiente criterio de reparto:

El número de plazas que forman parte de la lista de espera reconocida para este servicio se asignará a la entidad que haya obtenido mayor puntuación, hasta el límite de las plazas acreditadas. En caso de que mantenerse la lista de espera, se asignará a la siguiente/s entidad/es por orden de puntuación, con la misma limitación.

Además de la lista de espera reconocida por el Sepad, se podrá tener en cuenta la posible demanda que se puede producir para este servicio. Para ello se tendrá en cuenta el número de derivaciones realizadas en los dos últimos años. El reparto de este número se realizará con el mismo criterio que el anterior.

En todo caso, el número mínimo de plazas a concertar es de 10.

Décimo. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concertación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concertación corresponderá a la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental de la Dirección General de Cuidados y Vida Autónoma del SEPAD que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa dictada por el órgano competente.
3. Finalizada la instrucción, se enviará la documentación técnica a la Comisión de selección prevista en el resuelto siguiente, al objeto de la emisión del preceptivo informe de valoración, en el que deberá incluir una relación ordenada, por orden decreciente, en función de las puntuaciones obtenidas por las entidades participantes y el número de plazas adjudicadas para cada entidad y por zona/localidad. El citado informe, que tiene carácter preceptivo, deberá ser emitido en el plazo dos meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Durante ese tiempo, se entenderá suspendido el plazo para resolver la convocatoria.
4. La persona titular de la Dirección General de Cuidados y Vida Autónoma del SEPAD, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de selección, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de selección.
5. La notificación de los actos administrativos necesarios para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente a efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de participación, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, <http://sede.juntaex.es/w/0734026>, de la Junta de Extremadura.

**Decimoprimer. Comisión de Selección.**

1. El régimen de funcionamiento de la Comisión de selección será el previsto para los órganos colegiados, en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental:

— Presidencia: D.^a Soraya Masa Moreno, Jefatura de Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD.

Suplente: D.^a Genoveva Gil González, Jefatura de Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones.

Vocalías:

1. D.^a Sofia Olaso Miñon, Jefatura de Sección de Asuntos Generales.

Suplente: D.^a Beatriz Vilela Guerrero, Titulada de Grado Superior, especialidad Psicología, adscrita a la Sección de Asuntos Generales

2. D.^a Maria Eulalia Solis Garcia, Jefatura de Sección de Administración General.

Suplente: D.^a María Bueno Martínez, Titulada Grado Medio, especialidad Trabajo Social, adscrita a la Sección de Administración General.

— Secretaría: D.^a Estrella María Parra Valladares, técnico de grado medio, especialidad en Administración General, adscrita a la sección de Gestión de Convenios y Subvenciones.

Suplente: D. Tomás Izquierdo Romero, técnico de grado medio, especialidad en Administración General, adscrito a la Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones.

3. En caso de que la comisión apreciara dificultades técnicas en la valoración de la documentación presentada por las entidades, podrá acordar la participación de personal empleado público con conocimientos específicos en el área en cuestión, disponiendo de voz, pero sin voto. La incorporación de ese personal deberá ser puesta en conocimiento de las entidades participantes.

Decimosegundo. Órgano competente para resolver, acreditación de los requisitos y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la convocatoria será la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD.



2. El órgano competente para resolver, a la vista de la propuesta, requerirá a las entidades propuestas como adjudicatarias la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, que deberá ser remitida en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento de aportación de la documentación.

No obstante, aquellos documentos que obren en poder de cualquier Administración Pública serán comprobados de oficio salvo oposición expresa o normativa específica en contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, salvo que la entidad propuesta como adjudicataria se hubiera opuesto a dicha consulta en el apartado correspondiente del anexo III. En este último caso, deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

Respecto de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en caso de que la entidad propuesta como adjudicataria no hubiera autorizado expresamente a su consulta de oficio en el apartado correspondiente del anexo III, tal como exige el artículo 95.1.k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, por la Dirección Gerencia del SEPAD se dictará resolución en el plazo de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
5. La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha publicación tendrá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de notificar individualmente a las entidades, a través de la plataforma de notificación electrónica.
6. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser motivada y frente a la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia del SEPAD o directamente deducir recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.



7. El contenido de la resolución, será como mínimo, el siguiente:

- a) Listado de entidades admitidas con puntuaciones asignadas.
- b) Entidades adjudicatarias, plazas asignadas e importe del concierto.
- c) Entidades excluidas e inadmitidas.
- d) Los recursos que procedan legalmente

Decimotercero. Formalización de los conciertos.

1. En el plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación se procederá a la formalización del concierto mediante documento administrativo en el que se recogerán los derechos y obligaciones de las partes y todas las previsiones necesarias para su correcta ejecución y control, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales.
2. Cuando por causas imputables a la entidad concertada no se hubiera formalizado el concierto social, el órgano competente para concertar acordará su resolución culpable, con los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre. No obstante, podrá ampliarse o suspenderse el plazo de formalización cuando existieran razones justificadas para ello, apreciadas por el órgano concertante y no imputables a la entidad propuesta como adjudicataria del concierto.
3. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, indemnizará a la entidad por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

Decimocuarto. Periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día por el número de plazas concertadas en función del tipo de ocupación (con transporte, sin transporte, o internos) y el promedio del número de días de atención, que, se eleva a 20. El número anual de días de atención directa es de 220, considerándose el mes de agosto periodo vacacional para la prestación de este servicio.
2. En el caso de que, conforme a la correspondiente ley anual de presupuestos, se reconozcan obligaciones por debajo del importe máximo mensual concertado, como consecuencia de la ocupación mensual efectiva de las plazas concertadas/contratadas, la tipología de las ocupadas, se podrán minorar los créditos autorizados y comprometidos que daban cobertura presupuestaria al período ya ejecutado, con el límite de la diferencia entre la cobertura crediticia existente para dicho período y los reconocimientos de obligaciones efectuados.

El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

3. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas, el cual deberá ser expedido en el plazo de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio en los términos del resuelto siguiente. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.
4. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:
 - Certificación de personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.
 - Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.
 - Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y promedio del número de días de atención, y en su caso, la modalidad de ocupación de la plaza.
5. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación del servicio.

Decimoquinto. Derechos y obligaciones de las partes.

El SEPAD y las entidades concertadas tendrán los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en esta convocatoria, en el pliego de condiciones anexo I y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, las entidades concertadas tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.
- Poner a disposición del SEPAD el número de tratamientos que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar los tratamientos concertados.
- La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Decreto 45/2002, de 16 de abril, por el que



se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.
- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.
- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.
- Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.
- Coste de los servicios: La entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio concertado.
- Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.
- Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.
- Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos del 1 de octubre de 2026 y mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negati-



vas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Decimosexto. Cláusulas de carácter social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en la presente convocatoria.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

Decimoséptimo. Subcontratación y límites.

1. Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurren algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:
 - a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.



- b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurren circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.
2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.
3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.
4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

Decimoctavo. Penalidades.

- a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad:



- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto, conforme a lo establecido en el resuelvo vigesimoprimer.
- c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no haya sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la ley 13/2018 de 26 de diciembre:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

Decimonoveno. Modificación del concierto.

A. Modificaciones no previstas.

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio o a solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando



las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B. Modificaciones previstas.

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial. Esta modificación estará justificada por la existencia de lista de espera para el caso de incrementos, y para la minoración cuando se produzcan vacantes continuadas en el tiempo debido a la disminución de la demanda de estas plazas. En estos casos la modificación será obligatoria para la entidad.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Vigésimo. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.
2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:
 - a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.
 - b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.
4. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

**Vigesimoprimero. Extinción de los conciertos.**

1. Los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:
 - a) Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.
 - b) Por Resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:
 - a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.
 - b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo establecido en el resuelto decimotercero.
 - c. Por la comisión de incumplimientos que, conforme al régimen de penalidades del resuelto decimoctavo, determinen la resolución del concierto.
 - d. Por el Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.
 - e. Por el incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.
 - f. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social, según queda previsto en el resuelto decimosexto.
 - g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.
2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14,1 f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.
3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo y, siempre que no



esté relacionada con la atención directa y asistencial, podrá prorrogar el concierto originario en los términos del artículo 26, del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concierto, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

Vigesimosegundo. Persona y unidad responsable de los conciertos.

Se designa como responsable del concierto a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, que asumirá las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

Vigesimotercero. Comisión de seguimiento.

1. Una vez formalizados los conciertos sociales, se formará una comisión de seguimiento, que estará adscrita a la Dirección Gerencia del SEPAD para el control de los conciertos suscritos.

2. La comisión estará formada, al menos, por una Presidencia, dos Vocalías y una Secretaría, nombradas, junto con sus respectivos suplentes, por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD y podrán ser cesadas, en cualquier momento, por este mismo órgano. En dicha composición se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
3. La comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y estará sujeta al régimen previsto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
4. Las funciones que llevará a cabo la comisión serán las previstas en el artículo 16 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y cualquier otra que le sea atribuida por una disposición. En las evaluaciones que efectúe la comisión, contará con la participación de las personas usuarias del servicio.

Vigesimocuarto. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, que estará facultada para:
 - a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.
 - b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.
 - c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.
 - d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.
 - e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.
2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos esta-

dísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelto decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

Vigesimoquinto. Régimen jurídico.

Los conciertos que se formalicen al amparo de la presente convocatoria tendrán naturaleza administrativa y se registrarán, en primer término, por lo establecido en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura. El Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), será de aplicación para los requisitos técnicos y de personal que deban reunir las entidades concertadas. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, serán de aplicación con carácter supletorio.

Vigesimosexto. Efectos y norma general subsidiaria.

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La presente convocatoria, el pliego de condiciones y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los conciertos que se celebren bajo el régimen del concierto social se ajustarán al contenido de la presente convocatoria, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos conciertos.

El desconocimiento de esta convocatoria, del pliego, del concierto, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a las entidades concertadas de la obligación de su cumplimiento.



En lo no previsto de forma expresa en esta convocatoria, regirá lo previsto en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre de conciertos sociales, y en lo que proceda, en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

Frente a esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, la entidad interesada podrá interponer recurso de reposición ante la Directora Gerente del SEPAD en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 27 de julio de 2026.

La Directora Gerente del SEPAD,
ESTRELLA ÁNGELES MARTÍNEZ
LAVADO

**ANEXO I****PLIEGO DE CONDICIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se elabora el siguiente pliego de condiciones del procedimiento de concertación para la prestación del Servicio de Centro Ocupacional incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, con el siguiente contenido:

I. Descripción del servicio objeto de concierto.

El presente pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones que han de regir la prestación del Servicio de Centro Ocupacional incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.

El Centro Ocupacional es un servicio alternativo y/o previo a la actividad productiva a la vez que proporciona una actividad útil. Tiene como finalidad principal la normalización e integración sociolaboral de personas con discapacidad, mediante programas formativos, de habilitación ocupacional y de ajuste personal y social (servicio de desarrollo y mejora de las habilidades adaptativas), buscando el desarrollo de la autonomía personal y la adaptación social de las personas usuarias del mismo.

El centro ocupacional no tiene, en ningún caso, carácter de centros de trabajo, ni comportará ninguna relación laboral con las personas usuarias del mismo.

El Servicio de Centro Ocupacional se divide en las siguientes modalidades:

- ☐ Centro ocupacional módulo de 25 plazas.
- ☐ Centro ocupacional sin transporte módulo 25 plazas
- ☐ Centro ocupacional para vivienda tutelada o residencia módulo 25 plazas

El Servicio Centro Ocupacional se prestará con una atención de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde y durante al menos 7 horas al día.

Con carácter general atenderá durante once meses al año, ateniéndose a la normativa laboral vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a festivos y periodos vacacionales, con el mínimo de atención de 220 días al año.

En casos debidamente justificados la atención podrá tomar otras modalidades (media jornada, días alternos, etc), de manera que la planificación de apoyos se ajuste a las necesidades individuales de cada persona.

Los objetivos que se persiguen con este servicio son:

– Facilitar la integración socio-laboral de las personas adultas con discapacidad, tendiendo a la integración y posibilitando el aprendizaje y desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes tendentes a aumentar las competencias laborales con vistas a incrementar sus posibilidades de acceso al empleo remunerado.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

- Facilitar el desarrollo personal y social, proporcionando una atención habilitadora integral, mediante programas de habilitación ocupacional y de ajuste personal y social con la finalidad de conseguir el mayor desarrollo personal posible de personas con discapacidad que no disponen de un puesto de trabajo, ofertándoles los apoyos que precisen para que puedan llevar una vida lo más autónoma y normalizada posible, tendiendo siempre a su mayor integración laboral.
- Promover el uso de los recursos comunitarios, orientados hacia la normalización, contribuyendo, a través de la formación y la ocupación, a una mayor y más efectiva participación en la vida social, al desarrollo de su autonomía personal y a la mejora de su autoestima.
- Mejorar la calidad de vida de las personas que participan en la actividad del Centro Ocupacional.
- Favorecer el disfrute del mayor nivel de salud posible, habilitación física y hábitos de cuidado de sí mismo, así como la incorporación de conductas sanas y la evitación de riesgos.
- Proporcionar asesoramiento y apoyo a la familia.
- Procurar que las personas usuarias alcancen las más altas cotas posibles de vida autónoma y/o independiente, estimulando la capacitación social mediante la adquisición de habilidades, hábitos y destrezas para la relación interpersonal y la convivencia social en entornos tan normalizados como sea posible, y asegurar las condiciones óptimas para el mantenimiento de relaciones afectivas relevantes y la creación de nuevas.
- Formación ocupacional y laboral, posibilitando el aprendizaje, capacitación y desarrollo de habilidades relacionadas con el ámbito de la formación ocupacional / laboral al objeto de favorecer el acceso a otros recursos de formación y/o empleo, que le facilite su integración laboral

II. Personas destinatarias del servicio concertado.

Serán destinatarias del Servicio de centro ocupacional las personas derivadas por el SEPAD que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

Va dirigido a personas con discapacidad intelectual, parálisis cerebral o trastorno del espectro autista que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, mayores de 16 años y que no requieran atención a necesidades específicas

III. Condiciones técnicas de ejecución.

- **Programación**

El Centro Ocupacional contará con las siguientes metodologías de programación:

- **Plan General** en el que se definirá la identificación y especificación de objetivos y de sus correspondientes actividades, así como la asignación de recursos humanos y materiales. También incluye las técnicas metodológicas idóneas a aplicar y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los logros.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

– **Programación General anual** del centro que desarrollará los objetivos programados en el Plan General. Se enunciarán, al menos, los siguientes puntos:

- Programación de tareas ocupacionales por talleres y/o servicios programados en el Plan General.
- Desarrollo y participación en actividades de ajuste personal y social (v. gr. lúdicas, culturales y deportivas).
- Coordinación técnica de equipos.
- Tutorías con personas usuarias- y sus familias.

– **Programación individual anual** para cada persona usuaria que comprenderá, al menos, intervenciones relacionadas con:

- Apoyo para las Actividades Básicas e instrumentales de la Vida Diaria.
- Integración en diversas Actividad Ocupacionales.
- Apoyo Psicosocial.

– **Normativa de régimen interno** donde se especifiquen las normas de funcionamiento, los horarios y servicios, el servicio de quejas, reclamaciones y sugerencias, etc., expuesta en lugar visible y a disposición de las personas usuarias y sus familias.

Cada Centro Ocupacional deberá tener descritos y estandarizados los siguientes procedimientos de funcionamiento interno:

- Procedimiento de acogida.
- Procedimiento de estancia.
- Procedimiento de despedida.
- Procedimiento de información a la familia.
- Plan general de intervención del centro ocupacional.
- Parte de incidencias.
- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias.

El formato para la realización de estos procedimientos deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de discapacidad.

Cada Centro Ocupacional deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:

- Plan de evacuación y emergencia.
- Personal instruido en caso de incendio.
- Realización de simulacro de incendio.
- Sistema de detección de incendio.
- Presencia de luces de emergencia.

**b) Evaluación y seguimiento.**

A partir de la información recogida en la fase de acogida se establecerán los objetivos individuales a lograr, que serán evaluados de forma continua y recogidos en su expediente junto con la programación individual.

Anualmente se elaborará una memoria de actividades del servicio, en la que se recogerá, entre otros aspectos, las actuaciones realizadas como los principales datos y resultados obtenidos.

IV. Recursos humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio.

- Recursos humanos y ratios de atención:

1. Las entidades concertadas deberán disponer del personal preciso para atender la realización de las prestaciones concertadas, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa que sea de aplicación y en lo establecido en la presente convocatoria.

Dicho personal dependerá exclusivamente de las entidades concertadas, por cuanto estas tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresarias y deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y seguridad y salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las entidades concertadas no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

De acuerdo con el anexo V del Decreto 151/2006 de 31 de julio por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, los perfiles de atención se pueden definir entendiendo a que el equipo multidisciplinar pueda hacer frente a las capacitaciones necesarias que le permitan conseguir los objetivos marcados para el servicio, garantizando un estándar de calidad y de coste de funcionamiento.

El personal deberá estar suficientemente preparado en cuanto a conocimientos técnicos y poseer la empatía necesaria para prestar la mejor atención a las personas usuarias.

Un servicio de centro ocupacional ha de contar con los profesionales que tengan la titulación y cualificación debidamente probada para realizar los roles de:

- a. Monitor/a de taller
- b. Técnico de ajuste personal y social
- c. Trabajo social
- d. Educación Social
- e. Evaluación y apoyo psicológico
- f. Evaluación terapéutica

Que cubrirán los siguientes roles profesionales:

- Psicología
- Pedagogía/psicopedagogía
- Trabajo social
- Educación social



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

- Terapia ocupacional
- Magisterio especialista en pedagogía terapéutica.
- Técnicos especialistas de oficio.

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se establece un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación, con objeto de integrar dentro de un esquema más simple un conjunto de profesionales y con ello de competencias técnicas dirigidas a cubrir necesidades de atención específicas consiguiendo así potenciar el desarrollo de cada persona usuaria.

El objetivo que se persigue al trabajar con un módulo estructurado en tipos de profesionales es que permite implicar a personal técnico con una formación determinada en función de las necesidades de atención de la discapacidad a tratar y, por consiguiente, la posibilidad de generar el equipo multidisciplinar necesario para garantizar una atención eficaz a cada discapacidad, permitiendo aplicar los porcentajes necesarios de intervención técnica a criterio del servicio y posibilitando compartir este personal con otros servicios que preste la entidad.

Los perfiles de atención se pueden definir entendiendo que el equipo multidisciplinar pueda hacer frente a las capacidades necesarias que le permitan conseguir los objetivos marcados para el servicio, garantizando un estándar de calidad y de costes de funcionamiento.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en tres tipos de profesionales:

TIPOLOGIA	NIVEL ACADEMICO	TITULACIÓN	FUNCIONES
Profesional I	Titulación de grado superior o grado	Psicología Pedagogía	Profesionales con formación de carácter psicopedagógica que realizarán, entre otras, las siguientes funciones. b. Evaluación psicológica de la persona usuaria y su familia. c. La exploración, diagnóstico y valoración de los aspectos de la personalidad, aptitudes y actitudes de las personas usuarias. d. Colaboración con el equipo profesional del centro en la elaboración del programa individual de cada persona usuaria mediante la aportación de medidas de carácter psicoterapéutico, de carácter educativo y/o de orientación laboral.
Profesional II	Titulación de grado o diplomatura	Terapia ocupacional Maestro/a especialista en pedagogía terapéutica. Trabajo social	Profesionales con una formación de carácter social, educativo y sanitario y que entre sus funciones están: a) Planificar y programar las diferentes tareas a realizar y la ubicación de personas usuarias en las mismas, así como participar en la coordinación general de tareas.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

		Educación social	b) Orientar a las personas usuarias en la realización de las tareas y en los programas de habilidades sociales y habilitación personal y social. c) Efectuar el seguimiento de las personas usuarias en sus actividades en el centro. d) Evaluación y orientación sociofamiliar de la persona usuaria y su entorno.
Profesional III	Técnicos especialistas	Monitor/a de taller Especialistas de oficio	Profesionales de oficio que llevan a cabo las siguientes funciones: • Adiestrar y orientar a las personas usuarias en las actividades ocupacionales. • Realizar el seguimiento de las personas usuarias en la realización de las tareas ocupacionales mediante un tipo de instrumento acorde para la evaluación, tanto individual como colectiva.

2. Las ratios de atención para la prestación del servicio, el centro deberá contar, al menos, con las siguientes ratios de personal, referidas en jornadas completas conforme al Convenio del sector vigente o, en su caso, la legislación nacional a aplicar.

Para los centros con 25 plazas o menos, aplicará las ratios del módulo de 25, de forma proporcional al número de personas atendidas.

Módulo 25 plazas	
PERSONAL DE ATENCIÓN DIRECTA	
Profesionales tipo I	1/50
Profesionales tipo II (*)	1/30
Profesionales tipo III	1/10
PERSONAL DE ATENCIÓN INDIRECTA	
Gerencia	1/60
administración	1/120
limpieza	1/60
responsable cocina	0.5/25
Cuidadores/as comedor	0.5/50
Conductores/as	0.5/25
Cuidadores/as de transporte	0.5/25
Mantenimiento	0.5/25

(*) La ratio de atención del perfil de trabajo social o educación social no podrá ser superior al 10% de la atención de los trabajadores tipo II.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Aquellas entidades que resulten adjudicatarias de un número inferior al módulo de concertación mínimo deberán cumplir con la ratio de recursos humanos de forma proporcional. Se establece un mínimo de 10 plazas para que el concierto resulte viable

- Servicios adicionales:

- Comedor y cocina

Estos centros deberán contemplar que las personas usuarias disfruten del servicio de comedor en régimen de media pensión. Tendrán garantizados los servicios de comedor adecuados a sus características.

- Transporte

El centro dispondrá de un servicio de transporte adecuado a las características de las personas usuarias y que les permita acudir al servicio de centro de día durante los 220 días y en el horario de atención.

Con el servicio de transporte, la entidad garantizará que todas las personas derivadas por el SEPAD puedan acceder al servicio de centro ocupacional, con independencia de la localidad donde esté ubicado su domicilio, debiendo situarse éste en alguno de los municipios que comprenden la zonificación de Cáceres y que se encuentran contemplado en el anexo IV.

El servicio adicional de transporte es aplicable siempre para la prestación del centro ocupacional, salvo en los siguientes casos:

- Cuando las personas usuarias del servicio de centro ocupacional sean, a la vez, beneficiarias del servicio de residencia y la ubicación de ambos centros se encuentren en las mismas dependencias o con una distancia que permita el acceso diario sin dificultad por parte de las personas usuarias.
- Para aquellos centros donde la distancia entre el domicilio de la persona usuaria y la ubicación del centro no imposibilite que ésta pueda acceder sin dificultad y sin ayuda de tercera persona para acudir al centro. La resolución de discrepancias que pudieran surgir entre la entidad concertante y la persona usuaria será emitida por el órgano gestor.

Los servicios de limpieza, comedor y cocina y transporte se podrán realizar con medios propios o ajenos mediante concierto o contrato de servicios.

4. Con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de inicio de la prestación de los servicios, las entidades con servicios de nueva creación deberán aportar la relación de la plantilla de personal que serán objeto de contratación.

V. Condiciones especiales de ejecución

El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la entidad prestadora del servicio deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio destinada a su prestación.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

La entidad titular del servicio concertado estará obligada a mantener durante toda la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo de 150.000 euros por centro, para la cobertura de los siguientes riesgos:

- Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o sus bienes, y que se derivan de la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento donde se desarrollan.
- Los daños que pueden causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento.

VI. Duración de los conciertos.

Los conciertos que se adjudiquen y que se formalicen comenzarán su ejecución el día 1 de octubre de 2026, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2029.

Los conciertos podrán renovarse hasta alcanzar una duración máxima de doce (12) años. La duración de cada una de las renovaciones no podrá exceder la duración inicial indicada en el párrafo anterior.

El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada de al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concierto suscrito. El citado expediente deberá constar de los documentos previstos en el artículo 25 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concierto. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concierto, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concierto de acuerdo con el artículo 14 del citado Decreto.

VII.- Periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar mensualmente será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día establecido en el resuelto cuarto, por el número de plazas concertadas y el promedio del número de días de atención, que, se eleva a 20. El número anual de días de atención directa es de 220, considerándose el mes de agosto periodo vacacional para la prestación de este servicio.

El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

- La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.
- Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.
- Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y promedio del número de días de atención.

4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.

VIII.- Cláusulas de carácter laboral y social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en la presente convocatoria.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

IX Derechos y obligaciones de las partes.

El SEPAD y las entidades concertadas tendrán los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en esta convocatoria, en el pliego de condiciones anexo y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, las entidades concertadas tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

- Poner a disposición del SEPAD el número de plazas que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar las plazas concertadas.
- La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 del Decreto 45/2002 de 16 de abril por el que se regula el procedimiento a centros de atención a personas con discapacidad psíquica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.
- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.
- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.
- Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.
- Coste de los servicios: La entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio concertado.
- Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.
- Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.
- Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos del 1 de octubre de 2026 y mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

**X. Subcontratación y límites.**

1.-Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurren algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:

- a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.
- b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurren circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.

3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.

4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

XI Modificación del concierto.**A- Modificaciones no previstas**

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio o a solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B- Modificaciones previstas

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

treinta por ciento del importe del concierto inicial. Esta modificación estará justificada por la existencia de lista de espera para el caso de incrementos, y para la minoración cuando se produzcan vacantes continuadas en el tiempo debido a la disminución de la demanda de estas plazas. En estos casos la modificación será obligatoria para la entidad.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

La modificación de las zonas de actuación detalladas en el punto 5 del resuelto primero de la convocatoria, se consideran modificaciones previstas a los efectos del correspondiente concierto. El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de creación de nuevas zonas o modificación de las ya existentes mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada afectada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

XII. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:

- a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.
- b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

XIII. Penalidades.

a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad.

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto, conforme a lo establecido en el resuelto vigesimoprimer.

c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la ley 13/2018 de 26 de diciembre:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

XIV. Causas de resolución del Concierto.

I. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.
- Por Resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:
 - Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.
 - Por la no formalización del concierto social dentro del plazo establecido en el resuelto decimotercero.
 - Por la comisión de incumplimientos que, conforme al régimen de penalidades del apartado XIII del pliego, determinen la resolución del concierto.
 - Por el Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.
 - Por el Incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.
 - Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social.
 - Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14,1 f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.

3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo y, siempre que no esté relacionada con la atención directa y asistencial, podrá prorrogar el concierto originario en los términos del artículo 26, del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concierto, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

XV. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

I. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, que estará facultada para:

- a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.
- b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

- c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.
 - d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.
 - e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.
- 2.** Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.
- 3.** La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelto decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, corresponde a la Dirección Gerente del SEPAD aprobar el presente pliego.

Mérida, 27 de julio de 2026

LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD

Estrella Ángeles Martínez Lavado



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

ANEXO II**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia
Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención
a la Dependencia

REGISTRO DE ENTRADA

Buzón de destino nº:

AI1030380.- Unidad Atención a la
Discapacidad y Salud Mental

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCERTACIÓN DE
SERVICIO MADEX CONVOCADA AL AMPARO DEL DECRETO 122/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE.**

1.- SERVICIO y ZONA☐ **SERVICIO DE CENTRO OCUPACIONAL:**☐ **ZONA: CACERES****2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

Denominación (Coincidente con los estatutos de la entidad):		
Abreviatura:		
CIF:		
Domicilio:	Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Teléfonos:		
Correo electrónico:		

3.- DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD:

Apellidos y nombre:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

4.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Nombre de la entidad	CIF
Dirección de correo electrónico a efectos de notificación:	

5.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).

- ☐ Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- ☐ Documento justificativo de la solicitud.
- ☐ Documentos acreditativos de los criterios de selección.
- ☐ Compromiso de formalización de seguro de responsabilidad civil.
- ☐ Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

Y a efectos de la presentación de solicitud, firmo en _____, a _____ de _____ de _____.

Firma y sello

D/D^a _____



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud, será tratados por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable de la Junta De Extremadura:

Persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia.
Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).
Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es.
Teléfono de contacto: 924008530

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de conciertos sociales para la prestación de servicios especializados incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

Plazo de conservación de los datos:

Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.
Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado. Para la cesión de datos a la Base de Datos del Administrado la legitimación es el consentimiento expreso (art. 6.1 a) RGPD).

☐ **SI autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.**

☐ **No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.**

Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE - Consejería de Hacienda y Administración Pública-.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

La Dirección Gerencia del SEPAD, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concertación que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la **potestad de verificación de los datos de identidad manifestados** en la presente solicitud de concierto social, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Procedencia de los datos:

Se obtienen directamente de la persona interesada o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos tributarios y de seguridad social.

Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en el siguiente enlace: www.aepd.es, pudiendo presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en el citado enlace, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente

**ANEXO III**

D/D^a _____ con DNI nº _____, persona que ostenta la representación legal de la entidad _____ con nº CIF _____ a los efectos de cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y los artículos 6 y 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, necesarios para participar en la convocatoria pública para la prestación del **Servicio de Centro Ocupacional** de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, emito la siguiente:

AUTORIZACIÓN

Debe completarse una de las dos casillas:

- ☐ Autorizo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal.

☐ No Autorizo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal, por lo que aporte la certificación correspondiente.

- ☐ Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, por lo que aporte la correspondiente certificación
- ☐ Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que aporte la certificación correspondiente.
- ☐ Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad. En este caso, la entidad deberá aportar copia de los estatutos vigentes.

(En caso de no autorizar deberán aportar las referidas certificaciones, y al tener estas una vigencia de 6 meses, la entidad deberá tener en cuenta estos plazos con el fin de tener actualizada esta situación durante la totalidad de la duración de la concertación directa.)

Y, en su caso, realizo:



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ☐ Declaración responsable de que cumple los requisitos de acceso previstos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y los establecidos en la presente convocatoria.
- ☐ Declaración responsable de que no se encuentra incurso en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni ha sido sancionada en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, no se encuentra en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.
- ☐ Declaración responsable de que la entidad dispone o dispondrá a fecha de inicio de la prestación de los servicios, de los recursos humanos y medios materiales previstos en el anexo III del Decreto 151/2006 de 31 de julio

En.....a.....de.....de 2026

Fdo: _____
(Persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante
y sello de la entidad)

Nota: solo se cumplimentará para el caso de que la persona disponga de título universitario SUPERIOR al exigido para el ejercicio de puesto, que es el que da puntuación añadida.
La titulación mínima es obligatoria y por lo tanto no es necesario indicarlo en este anexo.